tes para el mejor desarrollo de este plan y vigilarán que las obras contenidas en el mismo se realicen en la forma coordinada prevista y en íntima relación de dependencia con los programas de inversiones que se aprueben para su desarrollo en cada ejercicio económico.

Artículo 7.

La Comisión Técnica Mixta estudiará las fórmulas de proyección y ejecución más adecuadas para cada obra y efectuará el seguimiento del plan, incluido el conocimiento de los proyectos correspondientes y el desarrollo de la ejecución de las obras, y propondrá las medidas y modificaciones que pudieran resultar necesarias en cada momento para la mejor ejecución del plan.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de julio de 1994.

PEREZ RUBALCABA

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Obras Públicas. Transportes y Medio Ambiente.

ANEXO

•	Plazo en semestres, a partir de la aprobación plan	
	Redacción del proyecto	Ejecución de la obra
a) Obras de infraestructura hidráulica		
Presa de La Viñuela	(Realizada)	_
Red de conducciones principales	1.°	5.°
b) Obras de transformación	!	
Obras de interés general:		
Caminos rurales de servicio	3.° al. 6.°	5.° al 9.°
Encauzamiento y protección de cauces	3.º al 6.º	5.° al 9.°
Obras de interés común:		
Conducciones a los distintos depósitos regu-		
ladores	3.º al 6.º	5.° al 9.°
Depósitos reguladores	3.° al 6.°	5.° al 9.°
Instalaciones eléctricas y líneas en baja y media tensión	3.° al 9.°	5.° al 9.°
Sistemas de regulación, automatismo y con-	3. at 9.	э ац э
trol	4.º al 7.º	6.º al 10
Red secundaria de riego a cada una de las		
unidades de explotación	4.º al 7.º	6.º al 10

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

18234 ORDEN de 11 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencio-soadministrativo número 148/92-B, interpuesto contra este Departamento por doña María Isabel Casalo Blasco.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 13 de abril de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Sección Segunda) en el recurso contencioso-administrativo número 148/92-B, promovido por doña María Isabel Casalo Blasco, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de alzada formulado sobre su exclusión de la lista de aprobados en el concurso-oposición convocado el 21 de octubre de 1988 para proveer tres plazas de Gobernantas, en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de Zaragoza, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

·Fallo: Estimar el recurso. Y anular las resoluciones recurridas por no ser ajustadas a Derecho.

En consecuencia, se declara válida la primera propuesta del Tribunal calificador para que, conforme a lo expuesto en el fundamento 7 de esta sentencia, la Administración proceda al nombramiento de la recurrente para la plaza correspondiente.

Se condena a la Administración a satisfacer a la recurrente la cantidad que, en concepto de daños y perjuicios, se fije en ejecución de sentencia. Sin imposición de costas.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 11 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

18235

ORDEN de 11 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 416/1993, interpuesto contra este Departamento por doña María del Amor Garcia Lavandera.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 13 de enero de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 416/1993, promovido por doña María del Amor García Lavandera, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre reconocimiento de los servicios previos prestados con anterioridad a su nombramiento definitivo y abono de diferencias salariales, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, esta Sala ha decidido: Rechazando la causa de inadmisibilidad alegada, estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Amor García Lavandera, contra la Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 1 de marzo de 1993, desestimatoria del recurso formulado contra la denegación presunta de la petición formulada sobre liquidación de atrasos sobre valoración de trienios reconocidos, acuerdo que anulamos por ser contrarios a derecho, debiendo la Administración demandada practicar liquidación a partir del 6 de noviembre de 1986, valorando los trienios reconocidos de acuerdo con las retribuciones presentadas el 1 de agosto de 1982, así como deberá abonar las diferencias que resultan; sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 11 de julio de 1994.-P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, Boletín Oficial del Estado de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

18236

ORDEN de 11 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 254/1992-03, interpuesto contra este departamento por -Aceites Toledo, Sociedad Anónima.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 12 de enero de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena),